



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS RRF/396/21/XXXIII Oficio No. SAC/144/2022/XXXIII Hoja: 1/6

ASUNTO: Se sobresee Recurso Administrativo de Revocación.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 3 días del mes de marzo del año 2022.- VISTO el escrito sin de fecha, signado por el

, depositado en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Veracruz, Veracruz, el 3 de diciembre de 2021 y recibido el 14 siguiente, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/396/21/XXXIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal adscrita, a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de crédito MI-PLUS-1205-2021 y número de control 100107218654971C25162 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021.

RESULTANDO

1.- El 15 de julio de 2021, se notificó al le la Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 100107218654971C25162, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo del año citado, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente, no dio cumplimiento a la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito MI-PLUS-1205-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, en cantidad total de

de pago provisional mensual d salarios y declaración de pago realizar actividades empresario otorgándole al efecto un plazo siguiente a aquél en que surtie lo dispuesto en el artículo 41 procesos. Con motivo de que el hoy declaraciones detalladas en el procesos detalladas en el procesos detalladas en el procesos. Con MI-PLUS-1205-2021 de Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque, CP 91017, Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 842 1400 www.veracruz.gob.mx/finanzas





SUBSECRATARÌA DE INGRESOS Expediente: RRF/396/21/XXXIII Oficio No: SAC/144/2022/XXXIII

Hoja: 2/6

\$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el día 20 de octubre de igual anualidad.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: "I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, consistentes en: A) Copia simple de la resolución con número de control 100107218654971C25162 y número de crédito MI-PLUS-1205-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, así como de su respectiva acta de notificación y B) Copia simple de mi identificación oficial; II. PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. Que deriven tanto de la Ley como del criterio de esta Autoridad, en todo lo que favorezca a la suscrita. (SIC) y III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que sea favorable a los intereses de la (SIC) recurrente."

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo







SUBSECRATARÌA DE INGRESOS Expediente: RRF/396/21/XXXIII Oficio No: SAC/144/2022/XXXIII

Hoja: 3/6

previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con la contenida en el punto I inciso A, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- En virtud de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del análisis efectuado al expediente administrativo que obra en poder de esta Subsecretaria de Ingresos, a nombre del promovente, se advierte que mediante oficio número SI/282/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, se procedió a la cancelación de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD" con número de crédito MI-PLUS-1205-2021 y número de control 100107218654971C25162 de fecha 6 de septiembre de 2021, la cual se establece como el acto impugnado en el medio de defensa que se resuelve; lo anterior, en virtud de que, el

cumplió de forma espontánea con sus obligaciones fiscales del mes de mayo del ejercicio 2021, mismas que constituyen la causa generadora de dicha resolución impugnada.

Luego entonces, si los efectos jurídicos de la multa en cuestión, cesaron con motivo de que esta fue cancelada, se procede a decretar el sobreseimiento del Recurso Administrativo de Revocación intentado, en términos de lo dispuesto por el artículo 124-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada".

En ese tenor, esta Autoridad Resolutora, omite el análisis de los agravios planteados en el medio de defensa que se resuelve, puesto que, los mismos implicarían entrar al fondo del asunto, del cual, al dictarse el sobreseimiento del mismo, resulta innecesario; lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, mismo que se citan por analogía:

Octava Época Registro: 220705 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito





SUBSECRATARÍA DE INGRESOS Expediente: RRF/396/21/XXXIII Oficio No: SAC/144/2022/XXXIII

Hoja: **4/6**

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : IX, Enero de 1992

Materia(s): Común Tesis: V.20. J/15 Página: 115

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio, constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia se ocupa de examinar la constitucionalidad inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.

Octava Época Registro: 214593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Gaceta Núm. : 70, Octubre de 1993

Materia(s): Común Tesis: II.3o. J/58

Página: 57

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.

Octava Época Registro: 222722

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : VII, Junio de 1991

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 430





SUBSECRATARÍA DE INGRESOS Expediente: **RRF/396/21/XXXIII** Oficio No: SAC/144/2022/XXXIII

Hoja: 5/6

SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO, NO PROCEDE SU ESTUDIO.

El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.

Octava Época Registro: 227462

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 518

SOBRESEIMIENTO, ANALISIS DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO, NO PROCEDE ENTRAR A SU ESTUDIO CUANDO SE DECRETA EL.

Si al fallar en un juicio de garantías se actualiza una causal de improcedencia y en consecuencia se decreta el sobreseimiento, jurídicamente no deben analizarse ni valorarse las pruebas exhibidas. pues esta circunstancia debe realizarse sólo cuando se estudia el fondo de la controversia planteada.

Octava Época Registro: 212468

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Gaceta Núm. : 77, Mayo de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/280

Página: 77

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Segunda Parte, tesis 757, página 566.

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de





SUBSECRATARÌA DE INGRESOS Expediente: RRF/396/21/XXXIII Oficio No: SAC/144/2022/XXXIII

Hoja: 6/6

anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124-A fracción IV y 133 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, SE SOBRESEE el Recurso Administrativo de Revocación promovido por el contra de la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito MI-PLUS-1205-2021 y número de control 100107218654971C25162 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.y.- Expediente.

JESP/ KEFL / EFMP